



Administración Nacional De Acueductos Y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.



CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 146/2015
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 187/2015
ACTA N° 52 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2015

NOSOTROS: MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **JORGE ALBERTO PALMA RAMÍREZ**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero, del domicilio del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero noventa y nueve mil novecientos treinta y siete – dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero setenta y un mil doscientos cincuenta y dos – cero cero dos – cero, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, con Domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta mil trescientos noventa y siete – ciento diez - nueve y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento noventa y tres mil ciento sesenta y ocho -dos quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Consultor", convenimos en celebrar el

presente **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA**, derivado de la Libre Gestión Número 187/2015 denominada "CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES PARA PLANTAS DE BOMBEO, SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES UBICADAS EN: LOTES: 1) SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; 2) PLANTA DE BOMBEO IVU, CENTRO CIVICO Y LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; 3) SISTEMA DE AGUA POTABLE LA REMEMBRANZA, MUNICIPIO DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE Y CANTONES LA LAGUNETA, SANTIAGO DE CHILE, MUNICIPIO DE SAN JUAN NONULACO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 187/2015 y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES PARA PLANTAS DE BOMBEO, SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES UBICADAS EN: LOTES: 1) SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; 2) PLANTA DE BOMBEO IVU, CENTRO CIVICO Y LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; 3) SISTEMA DE AGUA POTABLE LA REMEMBRANZA, MUNICIPIO DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE Y CANTONES LA LAGUNETA, SANTIAGO DE CHILE, MUNICIPIO DE SAN JUAN NONULACO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, El cual será ejecutado por el Consultor de acuerdo a las condiciones y Términos de Referencia contenidas en la Libre Gestión No. LG-187/2015 y la Oferta del Consultor. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Consultor garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental o de los Especialistas que ella designe, quien (es) tendrá (n) la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por el



administrador del mismo. Los compromisos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **CONFIDENCIALIDAD:** Los documentos y productos de esta consultoría, serán propiedad de la ANDA, por lo que los consultores o empresa consultora, debe comprometerse a cuidar de la información proporcionada y no podrá hacer uso de la misma para otros fines que no sean los indicados en los términos de referencia o específicamente indicados por ANDA. Toda información, objetivos, contenidos o información relacionada de los estudios o documentación relacionada no podrán ser comentados o divulgados o hechos accesibles a terceros. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 187/2015; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a los Términos de Referencia si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Términos de Referencia, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acta Número 52 de fecha 2 de diciembre de 2015, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión; **f)** La oferta del concursante ganador, **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **h)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Plazo de las consultorías objeto del presente contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitido por el Administrador del Contrato, dicho plazo será dividido en dos etapas, tal como está consignado en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 187/2015, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACA. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por las Consultorías objeto del presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$57,630.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.:** **PRIMER PAGO:** CUARENTA POR CIENTO (40%) del Monto Total del Contrato, contra entrega del documento y aprobación del Informe de la Primera Etapa, por parte del Administrador del Contrato (revisado y aprobado). **SEGUNDO PAGO (PAGO FINAL):** CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Monto Total del Contrato, contra la presentación, exposición y aprobación del Informe de avances de la Segunda Etapa, por parte del Administrador del Contrato (revisado



y aprobado) incluida la presentación de la exposición del Informe Final del Diagnóstico Ambiental, que será presentado al personal de las áreas involucradas de ANDA, y superadas las observaciones previo a la presentación del documento del Diagnóstico Ambiental al Ministerio de Agricultura y Recursos Naturales-MARN. **TERCER PAGO (PAGO FINAL): DIEZ POR CIENTO (10%)** del Monto Total del Contrato. El pago final se realizará una vez cumplidas todas las obligaciones contractuales por parte del Consultor y haya cumplido todas sus responsabilidades como consultor a entera satisfacción de la ANDA. Para hacer efectivos los respectivos pagos, ANDA a través de su Contraparte emitirá previamente ACTA DE RECEPCIÓN Y SATISFACCIÓN DE LA ETAPA correspondiente, de Conformidad con el producto a ser cancelado. El pago será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 30 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: a) -Copia de contrato certificada por Notario (Solamente para el primer pago); b) Copias de Cartas de Satisfacción; c) El pago se realizará, mediante Informes, estudios o Productos Esperados con los respaldos requeridos; d) Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos); En caso de solicitarse el anticipo, éste será como máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total contractual y será amortizado con el descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) de cada Informe, estudio o Producto Esperado. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Consultor se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso que el Consultor solicite el anticipo, Es la que otorgará el Consultor para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la prestación de los servicios iniciales de consultoría. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, y la cuantía de la misma será del cien por ciento del monto del anticipo, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato. La vigencia de ésta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago del contrato. Dicho anticipo deberá solicitarlo el Consultor por escrito a la Unidad Financiera Institucional, La Institución Contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. **b)**



GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El Consultor se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Consultor ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; y **c) GARANTÍA DE BUENA CONSULTORIA:** El Consultor deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha de recibido el Acta de Recepción final, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final contratado, para asegurar que responderá por una mala consultoría. La vigencia de esta garantía será por el período de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de la recepción final de la Consultoría. ANDA: únicamente aceptará Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de

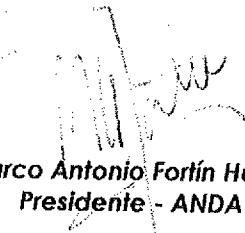



Referencia de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Consultor será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad



como domicilio especial, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Consultor en Condominio Santa Adela Pasaje 3 Número 6B, Centro de Gobierno, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días de diciembre de dos mil quince.




Marco Antonio Fortín Húezo
Presidente - ANDA


Jorge Alberto Palma Ramírez
Consultor

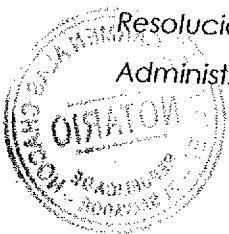
En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **JORGE ALBERTO PALMA RAMÍREZ**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero, del domicilio del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



Documento Único de Identidad número cero cero noventa y nueve mil novecientos treinta y siete – dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero setenta y un mil doscientos cincuenta y dos – cero cero dos – cero, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, con domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta mil trescientos noventa y siete – ciento diez - nueve y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento noventa y tres mil ciento sesenta y ocho -dos., personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA**, derivado del Proceso de Libre Gestión Número Ciento Ochenta y Siete/Dos Mil Quince, denominada "CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES PARA PLANTAS DE BOMBEO, SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES UBICADAS EN: LOTES: UNO) SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; DOS) PLANTA DE BOMBEO IVU, CENTRO CIVICO Y LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; TRES) SISTEMA DE AGUA POTABLE LA REMEMBRANZA, MUNICIPIO DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE Y CANTONES LA LAGUNETA, SANTIAGO DE CHILE, MUNICIPIO DE SAN JUAN NONULACO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el Servicio de CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES PARA PLANTAS DE BOMBEO, SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES UBICADAS EN: LOTES: UNO) SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; DOS) PLANTA DE BOMBEO IVU, CENTRO CIVICO Y LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; TRES) SISTEMA DE AGUA POTABLE LA REMEMBRANZA, MUNICIPIO DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE Y CANTONES LA LAGUNETA, SANTIAGO DE CHILE, MUNICIPIO DE SAN JUAN NONULACO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia establecidos previamente en la Libre Gestión Número Ciento Ochenta y Siete/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por el Servicio de Consultoria objeto del presente contrato se fija en la cantidad de CINCUENTA Y



SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es de SEIS MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, dicho plazo será comprendido en dos etapas, tal como está consignado en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número Ciento Ochenta y Siete/Dos Mil Quince. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **i) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince;; **iii)** Acta número Cincuenta y Dos de fecha dos de diciembre de dos mil quince, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se

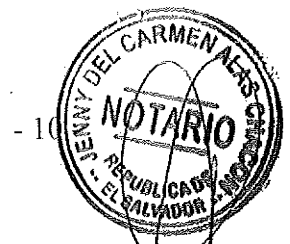




reconoce por medio de la presente Acta Notarial, **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas de Código del Comercio e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social, de dicha Sociedad, abreviadamente **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Eduardo Escamilla Menjivar, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de septiembre de dos mil once al Número Veintiocho del Libro Dos Mil Ochocientos Uno del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está proporcionar servicios y productos para el Medio Ambiente, en el área ambiental y ocupacional, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad será por una Junta Directiva, la cual estará confiada a un Director Presidente, pudiendo ser cualquier persona extraña a la Sociedad y se elegirá un Suplente, quienes duran en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y **ii)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad de Tecnología Ambiental Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de agosto de dos mil quince, al Número Ciento Once del Libro Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Uno del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el compareciente fue electo en el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A DE C.V.** para un período de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de Inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA


Jorge Alberto Palma Ramírez
Consultor



la...

Suscrita Notario CERTIFICA, la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia con el original que tuve a la vista, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la copia del Contrato de Consultoría Número **CIENTO CUARENTA Y SEIS/DOS MIL QUINCE**, derivado de la Libre Gestión Número LG-CIENTO OCHENTA Y SIETE/DOS MIL QUINCE, que consta de cinco hojas útiles. En la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes diciembre del año dos mil quince.

